

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 28 del 29 de junio de 2021¹ se adoptó el nuevo Manual de Contratación del ICETEX y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos.

Que, en vigencia de esos instrumentos, a partir del 1 de julio de 2021, la puesta en práctica de su contenido puso en evidencia la necesidad de incorporar puntuales modificaciones que redunden en una mejor gestión de la actividad contractual del ICETEX.

Que, de manera posterior a la entrada en vigencia del Manual de Contratación, se profirió el Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021 *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.”*

Que, recientemente, se profirió la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 *“por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.”*

Que, los anteriores cuerpos normativos contienen previsiones que afectan la gestión contractual de la entidad, por lo cual se precisa incluir puntuales modificaciones al Manual de Contratación, para actualizarlo de acuerdo al nuevo entorno normativo.

Que, la Junta Directiva ordinaria presencial de fecha 16 de febrero de 2022, aprobó las modificaciones al Manual de Contratación y el documento de Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, de conformidad con la información presentada por la Secretaría General.

Que, conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo y sus

¹ “Por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y deroga un artículo del Acuerdo 029 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX”

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre el 28 de mayo al 4 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo con respecto al Manual de Contratación de la Entidad, las que, una vez integradas en el texto correspondiente, se entenderán como el texto vigente y vinculante del documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificaciones encaminadas a mejorar la gestión de la actividad contractual del ICETEX. Adoptar las siguientes modificaciones encaminadas a mejorar la gestión de la actividad contractual del ICETEX:

2.1. Modifíquese un literal al numeral 1.4. del Manual de Contratación, de la siguiente manera:

<p>“Pagos que tengan carácter obligatorio o impositivo</p>	<p>(...) h) Pagos de inscripción, matrícula o costo de participación en seminarios, conferencias, congresos, ferias, capacitaciones o eventos similares. que sean ofrecidos en condiciones uniformes al público en general.</p> <p>i) Los demás gastos a cargo del ICETEX que ostenten igual o similar naturaleza.”</p>
--	--

2.2. Modifíquese el literal b) del acápite “Invitación Privada o por Sorteo” del numeral 5.1 del Manual de Contratación y el acápite “Invitación Simplificada”, los cuales quedarán así:

“5.1. Modalidades de selección y su procedencia

El presente apartado, tiene por propósito presentar las modalidades de selección, y las circunstancias que determinan su procedencia.

<p>Invitación privada o por sorteo</p>	<p>La escogencia del contratista se realizará a través de una invitación dirigida a personas determinadas o por sorteo cuando:</p> <p>Quando el presupuesto asignado a la contratación sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), y hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).</p> <p>Quando el objeto sea la contratación de consultorías, sin consideración al presupuesto asignado. Siempre que no se refiera a actividades o estudios incluidos en el documento</p>
---	---

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

	de “Políticas de celebración y ejecución de acuerdos estratégicos”. Cuando surtido un certamen de invitación pública, este no haya concluido con la aceptación de una oferta mercantil.
Invitación simplificada	<i>Esta modalidad procede para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, incluyendo aquellos de condiciones uniformes</i> cuando el presupuesto asignado sea superior a los gastos de caja menor, y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Se podrá así mismo realizar una adquisición en grandes superficies.

2.3. Modifíquese el subnumeral iii del literal l) del numeral 11.3. del Manual de Contratación, el cual quedará así:

iii. Acuerdo de Nivel de Servicios (ANS) para la adquisición de Bienes y Servicios: Estipulación facultativa mediante la cual se establecen las actividades, calidades y tiempos a que habrá de sujetarse el aprovisionamiento de un bien, obra o servicio, de manera que ello permita la determinación del precio del bien o servicio.

En este sentido, los ANS obran como un parámetro objetivo para determinar la magnitud de la contraprestación a que tiene derecho el contratista.

Por virtud de esta cláusula, el contratista autoriza a la entidad contratante para que, al momento de efectuar el pago de una contraprestación, según los parámetros fijados en el contrato, efectúe un descuento respecto del importe a serle reconocido al contratista, que ascendería a una suma proporcional en función de la oportunidad y calidad de la prestación efectivamente ejecutada a favor del ICETEX.

La fijación del descuento que autorice la cláusula se hará siguiendo estrictamente los parámetros que se consignen en el contrato para el efecto, o *en su defecto los siguientes pasos:*

- **Se proyectará, en documento escrito, la cuantía que se planea pagar, discriminando los fundamentos que lo motivan.**
- **De este escrito se le correrá traslado al contratista para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, exprese sus opiniones y comentarios.**
- **Analizado lo señalado por el contratista, se proyectará el documento definitivo que contendrá la suma que se le reconocerá al contratista como remuneración, incluyendo el decremento que llegare a ocasionarse tras la valoración de lo señalado en los numerales precedentes.**
- **El contratista solo podrá presentar factura o cuenta de cobro, o sus equivalentes, por el valor reconocido en el documento definitivo de valoración de la remuneración derivada de la aplicación de los acuerdos de niveles de servicio ANS.**

2.4. Modifíquese el título y los incisos primero, segundo y tercero del numeral 15.1.6. del Manual de Contratación, los cuales quedarán así:

“15.1.6. Entrega de ofertas:

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

Las ofertas estarán compuestas de dos partes, a saber:

La primera conformada por los Aspectos Calificables, referidos a la información económica y técnica que conduzca a la asignación de puntaje.

La segunda conformada por los Aspectos Habilitantes, la cual contendrá los documentos e información necesaria referente a aspectos relativos a la habilitación del oferente.”

2.5. Modifíquese el numeral 15.1.8. del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“15.1.8. Calificación preliminar: Se efectuará la evaluación preliminar **de los Aspectos Calificables** por parte del Comité Evaluador, en el plazo señalado en el cronograma. El Comité Evaluador dejará constancia escrita de esta labor por medio del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables.

2.6 Modifíquese el numeral 15.1.9. del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“15.1.9. Traslado del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables: Dentro del término establecido en el cronograma, se le correrá traslado a los oferentes e interesados del **informe preliminar de evaluación de los Aspectos Calificables** con el fin de recibir observaciones.”

2.7 Modifíquese el numeral 15.1.10. del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“15.1.10. Respuestas a observaciones: Vencido el término de traslado del **informe preliminar de evaluación de los Aspectos Calificables** el Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones, si a ello hay lugar, y emitirá el informe final de evaluación de dichos aspectos que contendrá el orden de elegibilidad el cual se dará a conocer mediante su publicación.”

2.8 Modifíquese el título, el inciso segundo y el literal c) del numeral 15.1.11. del Manual de Contratación, los cuales quedarán así:

“15.1.11. Audiencia de Verificación de Aspectos Habilitantes: Esta actuación se realizará en audiencia presidida por el ordenador del gasto, en la que podrán participar todos aquellos que hayan presentado ofertas.

En ella se revisarán exclusivamente los documentos de habilitación del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad. A partir de ese momento, todos los oferentes podrán conocer **la información relativa a los Aspectos Habilitantes** del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad. Si la complejidad o extensión de la información lo justifica, podrá suspenderse la audiencia para la revisión de esta por parte de la entidad y los interesados...

(...) **c)** Al reanudar la audiencia se dejará constancia de si se ha subsanado o no la inconsistencia encontrada. En caso positivo, se procederá como se indica en el literal a). En caso negativo, se dejará constancia en el Acta de Audiencia del rechazo de la oferta y se procederá a **efectuar la verificación de la información relativa a los Aspectos Habilitantes** del oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y a agotar el mismo procedimiento de la manera aquí establecida, y así sucesivamente hasta lograr la aceptación de alguna de las ofertas o haber agotado la lista de los oferentes.”

Una vez se haya dejado constancia del rechazo con respecto a un oferente que no haya subsanado de manera oportuna o satisfactoria, este no podrá aportar, ni la entidad se encontrará en el deber de valorar, documentos o informaciones que pretenda hacer valer posteriormente y de manera extemporánea.

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

Con todo, si aún no ha mediado la aceptación de una oferta mercantil, y la entidad se percata de un error manifiesto en la valoración de la habilitación, se acudirá al saneamiento del trámite de la modalidad de selección retrotrayendo la actuación a la instancia correspondiente, con miras a enmendar falencias detectadas durante la verificación de los requisitos de habilitación.”

2.9 Modifíquese el numeral 15.1.12 del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“15.1.12. Reglas especiales cuando la conformación dinámica del precio se adelante a través de subasta inversa:

Cuando se trate de la contratación de bienes de condiciones uniformes, el valor del futuro contrato se conformará de manera dinámica a través del mecanismo de subasta inversa. **La conformación dinámica del precio se desarrollará de la siguiente manera:**

- a. Si el presupuesto asignado a la contratación es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta mil (1000) salarios mínimos legales vigentes la entidad podrá dirigir la invitación a personas determinadas, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 15.2 del Manual.**
- b. La oferta económica inicial y los documentos e informaciones tendientes a acreditar las condiciones de habilitación de los oferentes serán remitidos por el proponente a la entidad por el medio que se establezca en los términos de referencia.**
- c. Podrán participar en el evento de subasta todos aquellos que hayan presentado formalmente oferta, en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos en los Términos de Referencia.**
- d. El evento de subasta requiere, cuando menos, que se hayan presentado dos ofertas. En el evento en que ello no ocurra, se **verificará** la oferta económica del único oferente y si la misma se ubica dentro del presupuesto estimado por el ICETEX, previa verificación de los *Aspectos Habilitantes*, podrá celebrarse el contrato con él, prescindiendo de la realización de la subasta.**

En este evento, podrá el ICETEX negociar con el oferente único un descuento mínimo cuyo rango de mejora no podrá ser inferior al margen mínimo indicado en los Términos de Referencia.
- e. En el evento de subasta, se procederá **a dar a conocer las ofertas económicas** de todos los oferentes con el objeto de determinar el menor precio ofertado, el cual servirá de precio base para que los oferentes efectúen sus posturas de mejora, por medio de los lances. A lo largo del evento de subasta no se revelará la identidad de los oferentes.**
- f. Sólo será válido un lance, desde que la mejora del precio ofrecido sea, al menos, igual al margen mínimo determinado en los Términos de Referencia. Los lances que no cumplan con este requisito no serán tenidos en cuenta.**
- g. Terminado el evento de subasta, se dejará constancia alrededor de la mejor oferta presentada, es decir el menor precio ofertado.**
- h. El Comité Evaluador revisará el precio más bajo ofertado, con miras a determinar si el mismo resulta válido. De advertir la presencia de un **posible** precio artificialmente bajo, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Nota 3. Si el precio ofertado no encuentra justificación, la oferta será rechazada, y se revisará la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta que el precio sea admisible.**

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

- i. Surtido lo anterior se correrá traslado de **la información y documentación de Aspectos Habilitantes** del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad a los participantes del certamen, para que realicen las observaciones que consideren.

En el mecanismo de subasta, lo concerniente al traslado y contradicción de los Aspectos Habilitantes se desarrollará de conformidad con lo señalado en la modalidad de selección de invitación privada. En consecuencia, se prescindirá de la **Audiencia de Evaluación de Aspectos Habilitantes**, y se acudirán al trámite al que acá se remite.

- j. Cumplido el traslado, si la documentación satisface lo requerido en la invitación a ofertar, se aceptará la oferta, dándose por terminado el trámite de la modalidad de selección.
- k. De encontrarse alguna inconsistencia subsanable se concederá un plazo razonable para hacerlo.

Por virtud del principio de eficacia cualquier documento o información referida a los aspectos habilitantes será susceptible de subsanación. Sin embargo, no se podrá subsanar alegando hechos o circunstancias acaecidas con posterioridad al momento de recepción de las ofertas.

La no presentación de garantía de seriedad de la oferta no será subsanable. No obstante, si un oferente, junto con su oferta, entrega la garantía de seriedad, pero la misma contiene errores, al ser este un aspecto que no afecta la asignación de puntaje, se le solicitará que proceda a enmendar los yerros contenidos en la garantía a efectos de posibilitar su habilitación.

- l. Culminado el plazo de subsanación si cumple con lo requerido se procederá a lo señalado en el literal e). En caso negativo, se rechazará la oferta y se procederá a **verificar** los aspectos habilitantes del oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad de acuerdo con el evento de subasta, y se agotará el mismo procedimiento de la manera aquí establecida, y así sucesivamente hasta lograr la aceptación de alguna de las ofertas o haber agotado la lista de participantes en el certamen.
- m. De haberse agotado la lista de oferentes, sin que alguna de las ofertas haya sido aceptada, se declarará desierto el certamen de selección.”

2.10. Modifíquese los subnumerales ii., iii. y iv., del literal c) del numeral 15.1.13. del Manual de Contratación, los cuales quedarán así:

- ii. Procederá a efectuar la verificación de **los Aspectos Habilitantes** del oferente que se encuentre ubicado en el siguiente orden de elegibilidad con respecto al oferente que se abstuvo de celebrar el contrato;
- iii. Para la verificación de sus **Aspectos Habilitantes**, se observarán las mismas reglas establecidas para el trámite de la modalidad de selección que se haya adelantado;
- iv. Lográndose la conformidad en la verificación de los **Aspectos Habilitantes**, se procederá a aceptar su oferta mercantil.

2.11. Modifíquese los subnumerales ii. y iv. del literal d) el numeral 15.2 del Manual de Contratación, y el numeral v, en sus respectivos numerales 2,3, y 5, los cuales quedarán así:

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

- ii. Se dará traslado de la **información y documentación de los Aspectos Habilitantes** del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, por el término de un (1) día, para que se presenten las observaciones a que haya lugar (...)
- (...) iv. El Comité Evaluador, estudiará, tanto **los documentos e información de los Aspectos Habilitantes**, como las observaciones y explicaciones que se hayan presentado durante los anteriores traslados;
- v. El Comité Evaluador, luego de haber efectuado el análisis correspondiente, dentro del término previsto en el cronograma, procederá así:
 - 1) (...);
 - 2) Si, por el contrario, se evidencia la necesidad de enmendar, corregir, o subsanar **documentos o informaciones sobre los Aspectos Habilitantes**, le cursará el requerimiento correspondiente al oferente (solicitud de subsanación), concediéndole un plazo razonable y preclusivo para el efecto;
 - 3) Si el oferente no acata el requerimiento, dentro del término previsto, o si la información o documentación aportada no resulta satisfactoria, se rechazará la oferta y se dejarán las constancias y explicaciones del caso dentro del *Acta de Rechazo* de la oferta, y se procederá a verificar los requisitos habilitantes **del** oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así, sucesivamente, hasta lograr la conformidad, o, en su defecto, hasta agotar la lista de elegibles;
 - 4) (...);
 - 5) Si el oferente acata el requerimiento, dentro del término previsto, de manera satisfactoria, se proferirá un **informe definitivo respecto de los Aspectos Habilitantes**, que formará parte del Acta de Aceptación de la oferta mercantil;”

2.12. Adiciónese el numeral 15.7. al Manual de Contratación del ICETEX, así:

“15.7. Disposiciones especiales sobre la enajenación de bienes de propiedad del ICETEX.

Para la enajenación de bienes de propiedad de la entidad se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

15.7.1. Estudios Previos: Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el numeral 10.4, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

Cuando se estime conveniente o necesario, el ICETEX podrá vincular, a través de contratos de prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas que se encarguen de brindarle el acompañamiento necesario para los efectos de determinar el avalúo de los bienes y el precio mínimo de venta.

15.7.2. Mecanismos de enajenación: La enajenación podrá ser efectuada directamente por el ICETEX, o mediante un intermediario.

15.7.3. Enajenación directa por el ICETEX: Cuando la enajenación sea realizada directamente por el ICETEX, la misma se efectuará haciendo uso del mecanismo de subasta a que alude el numeral 15.1.12 del Manual de Contratación, en lo pertinente.

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

En este evento, el contrato habrá de serle adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo de mejora debe ser al alza.

15.7.4. Enajenación mediante intermediario: Cuando la enajenación se efectúe mediante un intermediario, este será vinculado por el ICETEX previa celebración de un contrato de prestación de servicios. Se podrá vincular como intermediario, mediante la figura del contrato interadministrativo, a una o varias entidades públicas que se encuentren habilitadas para celebrar esta clase de negocios.

El objeto del contrato consistirá en la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta. En el caso de inmuebles y muebles sujetos a registro, se podrá pactar que el intermediario acompañe el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

El intermediario se encargará de efectuar el avalúo de los bienes.

Cuando se utilice esta figura, la enajenación final se realizará, acudiendo a:

- a.) Una subasta pública, conforme a lo señalado en el numeral 15.7.2 y el numeral 15.1.12; o,
- b.) Mediante el uso de un mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.”

2.13. Modifíquese los literales f., g., h., i., j., k., l., y se incluyen los literales m., n., o., p., y q. del numeral 15.4 del Manual de Contratación, de la siguiente manera:

“... f. Vencido el término para presentar ofertas se levantará el acta de recepción de ofertas y se dará a conocer a los participantes **la información y documentos de los Aspectos Habilitantes** del proponente que haya ofertado el menor precio con el fin de que se presente las observaciones a que haya lugar.

g. La verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de la oferta mercantil podrá ser efectuada por un miembro del área solicitante y un miembro del Grupo de Contratación, sin que sea necesario conformar un comité evaluador.

h. Recibidas las observaciones se verificarán los **Aspectos Habilitantes** de conformidad con lo señalado en la modalidad de selección de invitación privada.

i. Si se verifica la conformidad de los **Aspectos Habilitantes**, preferirá un informe respecto del cumplimiento de los Aspectos Habilitantes, que formará parte del acta de aceptación de la oferta mercantil;

j. Si, por el contrario, se evidencia la necesidad de enmendar, corregir, o subsanar documentos o informaciones sobre los Aspectos Habilitantes, le cursará el requerimiento correspondiente al oferente (solicitud de subsanación), concediéndole un plazo razonable y preclusivo para el efecto.

k. Si el oferente no acata el requerimiento, dentro del término previsto, o si la información o documentación aportada no resulta satisfactoria, se rechazará la oferta y se dejarán las constancias y explicaciones del caso dentro del *Acta de Rechazo* de la oferta, y se procederá a verificar los requisitos habilitantes con el oferente que haya presentado el segundo mejor precio, y así, sucesivamente, hasta lograr la conformidad, o, en su defecto, hasta agotar la lista de oferentes.

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

l. Una vez se haya proferido Acta de Rechazo con respecto a un oferente que no haya subsanado de manera oportuna o satisfactoria, este no podrá aportar, ni la entidad se encontrará en el deber de valorar, documentos o informaciones que pretenda hacer valer posteriormente y de manera extemporánea.

m. Con todo, si aún no ha mediado la aceptación de una oferta mercantil, y la entidad se percató de un error manifiesto en la valoración de la habilitación, se acudirá al saneamiento del trámite de la modalidad de selección retrotrayendo la actuación a la instancia correspondiente, con miras a enmendar falencias detectadas durante la verificación de los requisitos de habilitación.

o. Los evaluadores por medio del informe definitivo harán la recomendación correspondiente para la aceptación de la oferta.

p. El delegatario contractual aceptará la oferta teniendo en cuenta la recomendación de los evaluadores. En caso de que decida apartarse de la misma deberá justificar lo correspondiente.

q. Para todos los efectos la oferta y la aceptación, constituyen el contrato.

2.14. Modifíquese el inciso primero y tercero del numeral 18.2 del Manual de Contratación, el cual quedará así respectivamente:

“ 18.2. Procedencia y término para la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo y los demás en donde expresamente se haya estipulado, deberán ser liquidados de común acuerdo por las partes, dentro del término previsto en el contrato o estudio previo. **Los contratos de ejecución instantánea y los de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no requerirán liquidación, de existir saldos por liberar, el supervisor suscribirá el acta de cierre administrativo y liberación del recurso.**

(...) Vencido el término estipulado en el contrato para efectuar la liquidación, sin que la misma se haya logrado de mutuo acuerdo, y de existir saldos por liberar, el supervisor **suscribirá** el acta de cierre administrativo y liberación del recurso, desde que el contratista no haya solicitado la liquidación por vía judicial...”

2.15. Modifíquese el numeral 19.4. del Manual de Contratación el cual quedará así:

“19.4. Régimen de transición.

Los procedimientos que hayan sido iniciados de manera previa a la entrada en vigencia de este instrumento, seguirán su trámite conforme al manual vigente para fecha de inicio o publicación de estos y hasta el perfeccionamiento del respectivo contrato.

Una vez perfeccionado el contrato cuyo inicio precontractual se haya dado en vigencia del anterior manual, todo lo concerniente a su ejecución, control y vigilancia, liquidación, y la etapa pos contractual, se regirá por las disposiciones del presente Manual de Contratación y sus anexos.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual que hacen referencia a normas contenidas en la Ley 2069 de 2020 que requieran de reglamentación para su operatividad y aplicación, estarán en suspenso hasta que se profiera la normativa correspondiente. Una vez el gobierno nacional profiera el Decreto reglamentario respectivo, de ser necesario, se efectuarán los ajustes que se precisen al presente instrumento, con miras a la pronta y cumplida aplicación de la reglamentación.

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

Las liquidaciones de los contratos en ejecución o pendientes de dicho trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación estarán a cargo del Ordenador del Gasto que haya suscrito el mismo.”

2.16. Elimínese el segundo inciso del numeral 1.6. del ANEXO 1 DEFINICIONES del Manual de Contratación.

2.17. Elimínese la expresión **“del sobre”** de los numerales 1.22. y 1.24. del ANEXO 1 DEFINICIONES.

2.18. Modifíquese el título y el subnumeral i. del numeral 1.25. del ANEXO 1 DEFINICIONES del Manual de Contratación, los cuales quedarán así:

“1.25. Informe definitivo de los Aspectos Habilitantes:

... i. Una vez analizadas (a) las observaciones de los oferentes e interesados **frente a los Aspectos Habilitantes**; (b) las explicaciones brindadas por el oferente en frente de lo señalado por los observantes; y, (c) la información y documentación que obre **en la propuesta**; encuentra que su contenido permite acreditar la conformidad de las condiciones allí acreditadas con respecto a los criterios de habilitación contenidos en los Términos de Referencia o sus equivalentes;”

2.19. Modifíquese primer inciso del numeral 2. del Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, el cual quedará así:

“2. Objeto del presente instrumento.

Por medio del presente instrumento, se emiten los lineamientos generales para la celebración y ejecución de Acuerdos Estratégicos, en su calidad de entidad financiera de naturaleza especial, para el cumplimiento de su objeto social **y giro ordinario de sus negocios.**”

2.20. Corrijase la enumeración señalada en el literal b) del numeral 4.1.4. del Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, la cual quedará así:

“b. Aspectos de trámite:

- i. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de la persona que pretenda promover un programa de educación superior relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sea de su interés;
- ii. En cualquier de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad del aliado estratégico con que se proyecte celebrar el acuerdo, que ameriten su escogencia;
- iii. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- iv. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del acuerdo y se procederá a su perfeccionamiento.”

2.21. Modifíquese el literal b) del numeral 4.1.6. del Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, el cual quedará así:

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

“b. Aspectos de trámite.

- i. **Se podrán celebrar:**
 - a. **Por iniciativa del ICETEX;**
 - b. **Por iniciativa de un tercero que pretenda promover alguna de las actividades señaladas en el anterior literal, que guarden relación con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés.**
- ii. **Se dejará constancia en documento previo de las razones de conveniencia para celebrar el acuerdo, acompañadas del correspondiente ejercicio técnico y económico donde se identifiquen las actividades a desarrollar en virtud del acuerdo y su directa relación con el Plan Estratégico de la entidad.**
- iii. **En cualquiera de los dos casos enunciados en el numeral i precedente, se podrá:**
 - a. **Acudir a una convocatoria pública. Se acudirá a la convocatoria pública cuando quiera que, a efectos de mejorar la efectividad de la gestión, se estime razonadamente la necesidad de contar con varias propuestas.**
 - b. **Celebrar el acuerdo de manera directa;**
- iv. **Cuando se acuda a una convocatoria pública, el área responsable del futuro acuerdo estructurará las bases de selección, a la cual podrán invitarse a personas determinadas o indeterminadas.**

El Grupo de Acuerdos Estratégicos, o el que haga sus veces, podrá, a solicitud del área responsable, asesorar la estructuración y desarrollo de la convocatoria cuando la complejidad del objeto así lo requiera.
Se definirán los criterios de selección, pudiéndose valorar entre otros los aportes monetarios o en especie que ofrezcan los participantes.
- v. **Cuando se celebren directamente, se justificará lo pertinente en documento previo, acreditándose las condiciones de idoneidad y capacidad del socio implementador.”**

2.22. Modifíquese el literal a) del numeral 4.2.5. del Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, el cual quedará así:

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades celebrado para la prestación de servicios especializados y conexos a las operaciones de crédito, sustitución de pasivos y operaciones asimiladas propias del manejo y administración del pasivo financiero del ICETEX.

Para el trámite de estos contratos estratégicos primará lo consagrado en la presente política y los Acuerdos aprobados por Junta Directiva del ICETEX que se expidan con el fin de regular las operaciones aquí consagradas.

Se consideran operaciones de crédito las que tienen por objeto dotar al ICETEX de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran sin limitarse a ellas: la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo del ICETEX y operaciones de crédito Bridge To Bond.

Se consideran operaciones conexas a las operaciones de crédito, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda, entre otros:

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

- i. Los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones crédito.
- ii. Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito;
- iii. Los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada,
- iv. El fideicomiso y encargo fiduciario
- v. Garantía y administración de títulos de deuda en el mercado de valores,
- vi. Los contratos para la calificación de la inversión o de valores,
- vii. La representación legal de tenedores
- viii. Los contratos requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- ix. Las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda/fuente de pago,
- x. Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones
- XI. Los contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, calificación, estructuración, contratación, o representación de la entidad o de sus títulos valores que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

2.23. Modifíquese los incisos, tercero, quinto y se incluye un séptimo inciso en el numeral 5.1.9. del Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, de la siguiente manera, respectivamente:

“(…) Se acudirá a la liquidación solo cuando así se haya pactado en el Acuerdo o cuando, sin que se haya pactado, se precise dejar constancia fundamentada alrededor del modo en que fueron ejecutados los recursos. (…)

(…) El término para liquidar será el que convengan las partes. En todo caso, para los efectos de lo previsto en el numeral 1° del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, y sin perjuicio de haberse expedido acta de cierre, los Acuerdos Estratégicos podrán liquidarse en cualquier tiempo, desde que no haya prescrito o caducado el término legalmente previsto para dirimir judicialmente las controversias derivadas del mismo...

(…) El acta de cierre será igualmente procedente, cuando quiera que el cooperante, aliado o contraparte no comparezca a la suscripción del acta de liquidación bilateral, en aquellos eventos en donde, luego de analizar el balance de ejecución del contrato, se evidencia que el cooperante, aliado o contraparte no le adeuda saldos a la entidad, ni esta al cooperante, aliado o contraparte, así como tampoco se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación, por lo cual se encuentran recíprocamente a paz y salvo.

Si aún existen obligaciones insolutas a cargo del cooperante, aliado o contraparte y en favor de la entidad, y este no se allana a reconocerlas por medio de la suscripción del acta de liquidación bilateral, el supervisor del Acuerdo Estratégico deberá informarlo al delegatario contractual y a la Oficina Asesora Jurídica para que se evalúen las circunstancias con miras a efectuar los requerimientos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de los saldos adeudados.”

ARTÍCULO TERCERO. Modificaciones encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX conforme a las preceptivas contenidas en el Decreto 1860 de 2021. Adoptar las siguientes modificaciones encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX con respecto a las previsiones contenidas en el Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021.

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

3.1. Modifíquese el inciso primero del numeral 15.3., así:

“15.3. Contrataciones por adhesión a AMP o a través de la TVEC

**De acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, de conformidad con las siguientes previsiones se establecen las condiciones conforme a las cuales el ICETEX podrá realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), así:
(...)”**

3.2. Adiciónese los siguientes incisos al numeral 11.1.3. y al literal d) del numeral 11.2:

“De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, estableciéndose beneficios para esta categoría de proponentes, estatuyéndose condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación señalados en la norma reglamentaria, frente a los demás proponentes que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, si en la respectiva modalidad de selección se permitió la posibilidad de concurrencia de proponentes plurales, los criterios habilitantes diferenciales, se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la respectiva estructura.”

3.3. Adiciónese el siguiente literal al numeral 11.1.4., así:

“e. Para los efectos de lo señalado en el artículo 2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor, se fijará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los Términos de Referencia, a los proponentes que acrediten ser un emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, si en la respectiva modalidad de selección se permitió la posibilidad de concurrencia de proponentes plurales, el puntaje adicional se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la respectiva estructura”

3.4. Adiciónese los siguientes incisos al literal d) del numeral 11.2:

“En la invitación simplificada, únicamente cuando el ICETEX opte por ponderar factores adicionales al precio, para los efectos de lo señalado en el artículo 2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, se fijará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los Bases del Certamen, a los proponentes

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

que acrediten ser un emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, si en la respectiva modalidad de selección se permitió la posibilidad de concurrencia de proponentes plurales, el puntaje adicional se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la respectiva estructura.

3.5. Agréguese el siguiente inciso al literal c) del numeral 10.3 y al literal b) del numeral 10.4.7., así:

“Para los efectos de lo señalado en el artículo 2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, el ICETEX incluirá los requisitos diferenciales y puntajes adicionales dirigidos a empresas o emprendimientos de mujeres, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere”

3.6. Adiciónese el siguiente inciso al numeral 11.1.6., así:

“De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, previo análisis de su oportunidad y conveniencia, se podrá fomentar la ejecución de los contratos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, estableciéndose que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de lo requerido para su ejecución.”

3.7. Agréguese el siguiente inciso al literal c) del numeral 10.3 y como literal d) del numeral 10.4.7., así:

“Para los efectos de lo señalado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, se efectuará un análisis alrededor de la conveniencia y oportunidad de establecer un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios requeridos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.”

3.8. Agréguese el siguiente inciso al literal g.) del numeral 11.3, así:

“De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, de haberse estatuido dentro de los Términos de Referencia, o sus equivalentes, la obligación a cargo del contratista de proveer un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios requeridos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecerá esta obligación en la minuta del contrato y se precisaran las sanciones pecuniarias derivadas de su incumplimiento injustificado”.

3.9. Modifica el numeral 11.1.5., que quedará así:

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

“11.1.5. Criterios de desempate. En observancia del principio de imparcialidad, las reglas de desempate observarán lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en conjunto con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.”

3.10. Agréguese el siguiente literal al numeral 11.2., así:

“h. En observancia del principio de imparcialidad, las reglas de desempate observarán lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en conjunto con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.”

3.11. Adiciónese los siguientes incisos al numeral 11.1.3. y al literal d) del numeral 11.2, así:

“De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, salvo que se esté en frente de una convocatoria limitada a Mipyme, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, estableciéndose beneficios para esta categoría de proponentes, estatuyéndose condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación señalados en la norma reglamentaria, frente a los demás proponentes que no sean Mipyme.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, si en la respectiva modalidad de selección se permitió la posibilidad de concurrencia de proponentes plurales, los criterios habilitantes diferenciales, se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la respectiva estructura.”

3.12. Adiciónese la siguiente NOTA al numeral 11.1.4., así:

“NOTA: En razón a lo señalado en el artículo 2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, los puntajes adicionales por ostentar la categoría de Mipyme sólo se aplican en tratándose de entidades sometidas al Estatuto General de Contratación. En consecuencia, el ICETEX, por su régimen excepcional de contratación, no estará obligada a asignar puntajes adicionales para Mipyme.”

3.13. Agréguese el siguiente inciso al literal c) del numeral 10.3 y al literal a) del numeral 10.4.7., así:

“Para los efectos de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, el ICETEX incluirá los requisitos diferenciales dirigidos a Mipyme, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere”

3.14. Inclúyase la siguiente NOTA al numeral 12, así:

“NOTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fuera modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el ICETEX, en tratándose de modalidades de selección que permitan pluralidad de oferentes, limitará la

ACUERDO N° 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

respectiva convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- i. **Valor:** Cuando el valor estimado del contrato sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ii. **Solicitudes:** Cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

La Mipyme acreditará su tamaño empresarial de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.”

3.15. Agréguese el siguiente inciso al numeral 15.1.2., así:

“De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fuera modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición y publicación de la Invitación a Ofertar.”

3.16. Agréguese la siguiente NOTA al numeral 5.1., así:

“NOTA 2: De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el ICETEX podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.”

ARTÍCULO CUARTO. Modificaciones encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX conforme a las preceptivas contenidas en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022. Adoptar las siguientes modificaciones encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX con respecto a las previsiones contenidas en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022.

4.1. Agréguese el siguiente literal al numeral 2.2.

“d. En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, el ICETEX llevará a cabo medidas de debida diligencia que permitan identificar los beneficiarios finales, teniendo en cuenta los criterios previstos en la normatividad y las instrucciones que le sean impartidas por las autoridades competentes.”

4.2. Agréguese el siguiente literal al numeral 2.2.

“e. En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, el ICETEX implementará Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad.”

4.3. Agréguese el siguiente literal al numeral 2.2.

“f. En observancia de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, los contratistas del ICETEX donde participen tanto personas naturales como jurídicas

ACUERDO N°. 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.”

4.4. Modifica el numeral 2.7., que quedará así:

“2.7. Por virtud del principio de publicidad:

El ICETEX dará a conocer al público, su actividad contractual, mediante el empleo de los mecanismos legalmente establecidos para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el ICETEX publicará los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

En razón a lo anterior, de conformidad con la ley, se publicarán los instrumentos que se generen durante su actividad contractual entendidos como tales los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

Sólo se mantendrá en condiciones reservadas, aquella información que, de conformidad con la ley, no deba ser del dominio público. Los oferentes sólo podrán señalar como reservados, los documentos que por virtud de norma legal tenga esa connotación. Por la participación en el trámite de una modalidad de selección, los eventuales oferentes autorizan el conocimiento por terceros de lo no sometido a reserva legal.

Por virtud de este principio igualmente, el ICETEX responderá, en término, las solicitudes de acceso a información que le presenten los particulares, las veedurías ciudadanas y los organismos de control.

Las solicitudes referidas a aspectos del trámite de una modalidad de selección, una vez presentadas las ofertas, se tendrán como observaciones al mismo y se resolverán en el plazo establecido para el efecto en el cronograma del certamen”

ARTÍCULO QUINTO: Régimen de transición. Para la vigencia de las disposiciones contenidas en este instrumento, se tendrá en cuenta, lo siguiente:

- Las disposiciones adoptadas por medio el presente instrumento, encaminadas a mejorar la gestión de la actividad contractual del ICETEX, entran a regir a partir de la publicación del presente instrumento.
- Las disposiciones adoptadas por medio del presente instrumento, encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX conforme a las preceptivas contenidas en el Decreto 1860 de 2021, entran a regir en los términos señalados en el artículo 8 de dicha reglamentación.
- Las disposiciones adoptadas por medio del presente instrumento, encaminadas a actualizar el Manual de Contratación del ICETEX conforme a las preceptivas

ACUERDO N°. 07
(23 de febrero 2022)

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021”

contenidas en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, entran a regir a partir de su publicación, con excepción a lo relativo a la publicidad de la actividad contractual de la entidad a que alude la modificación del numeral 2.7., preceptiva que, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 tiene un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo allí establecido.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaria General incorporará los cambios aquí establecidos en el Manual de Contratación y Documento Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y expedirá una versión actualizada de dichos instrumentos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de 2022.

El Presidente de Junta Directiva,

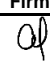

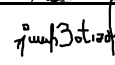


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,



MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó y revisó por parte del ICETEX	Catalina María Yucuma Carvajal	Coordinadora del Grupo de Contratación.	
Aprobó por parte del ICETEX	Margareth Sofía Silva Montaña	Secretaria General	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Contratista Grupo de Delegados de la Ministra	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General			